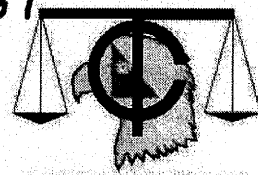




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2 4 9 7



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 12:30 horas del día **29** de julio de 2014, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente del registro del Instituto Provincial de Vivienda, Nº 843 del año 2013, caratulado: **"S/REF – PROSECUCIÓN OBRA: 218 VIVIENDAS – 14 VIVIENDAS – MARGEN SUR"**.-----

En forma preliminar cabe aclarar que encontrándose en trámite las actuaciones por ante este Plenario de Miembros, se produjo la rotación anual de la Presidencia de este Tribunal de Cuentas, disponiéndose consecuentemente por medio de la Resolución Plenaria Nº 149/2014 que a partir del 1º de julio de 2014 y hasta el 30 de junio de 2015 inclusive, aquella será ejercida por el Vocal Abogado, Dr. Miguel LONGHITANO.-----

En primer término fueron analizadas las actuaciones por el entonces Vocal de Auditoría, actual **Vocal Contador, C.P.N. Luis A. CABALLERO**, emitiendo el voto que a continuación se transcribe: "...Viene a examen de este Vocal de Auditoría, el Expediente del registro del Instituto Provincial de Viviendas, Nº 843 Año: 2013, caratulado: **"SUBDIRECCIÓN GRAL. TÉCNICA Z/N PROSECUCIÓN OBRA 218 VIVIENDAS – 14 VIVIENDAS- MARGEN SUR"** a los fines de fundar mi voto.-----

Mediante las presentes actuaciones tramita el llamado a licitación Pública IPV OBRA Nº 3/2013 para la ejecución de catorce viviendas en la Localidad de Río Grande, efectuado mediante Resolución I.P.V. Nº 940/13 de fecha 29 de mayo de 2013.-----

A fs. 16 obra comprobante de compromiso Nº 720 de fecha 31-05-13, por la suma de pesos CUATRO MILLONES VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA CON 00/100. (\$4.025.680,00).-----

Realizadas las publicaciones correspondientes, se efectúa el acta de apertura de sobres y se agrega a fs. 192/256 la única oferta presentada correspondiente a la empresa BESTAND S.A que cotizó por la suma de \$ 4,360.851,66.-----

Se expide la Comisión Técnica de Evaluación de las Oferta, concluyendo en su informe, que corresponde estimar la Oferta de la empresa BESTAND S.A., dado que la misma resulta conveniente atento lo estipulado por el Pliego de Bases y Condiciones. El valor cotizado por el único oferente, excedió el presupuesto oficial en \$ 335.171,66 lo que implicó un 8.33% más elevado que aquel, encontrándose la oferta

[Firma manuscrita]

dentro de los parámetros de admisión establecidos en el punto 1.3 del Pliego de Bases y condiciones del presupuesto Oficial.-----

A fs. 647 obra Resolución I.P.V. N° 1350/13 mediante la cual se autoriza el gasto por la suma de PESOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UNO, CON 66/100 (\$4.360.851,66) y se preadjudica la obra “PROSECUCIÓN OBRA 218 VIVIENDAS -14 VIVIENDAS-MARGEN SUR- RÍO GRANDE”, a la empresa BESTAND S.A.-----

Se corrobora la intervención previa del órgano de control interno conforme lo regla la ley provincial 495 Título VI y Resolución Plenaria N° 01/01 punto 1. a fs. 650/653 mediante Informe N° 858/13 Letra: I.P.V. (AGI), suscripto por la CP María Verónica GARCIA.-----

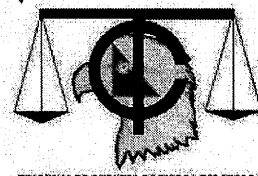
Remitidas las actuaciones a este Tribunal de Cuentas, se expide el Área Técnica, mediante Informe Técnico N° 281/13 SC. GEOP.AT, el Arquitecto Luis DONNARUMMA, efectúa en el marco del control previo, las siguientes recomendaciones, observaciones y requerimientos.-----

*“...RECOMENDACIONES: Del análisis del Pliego de Bases y condiciones obrante de fs. 20 a fs. 148, surgen las recomendaciones siguientes: R.1 De acuerdo a lo expresado en puntos C.1, C.2. y C.3 del presente, se RECOMIENDA que sea condición del Pliego, que las ofertas que se presenten tengan la misma base de cálculo que tiene el Presupuesto Oficial, a efectos de evitar diferencias de costos y posibles reclamos de los oferentes. Cabe agregar además que la redacción del título **1.3. Presupuesto Oficial**, obrante a fs. 23, resulta al menos confusa. R.2 Visto que es metodología del I.P.V. Licitar con documentación de Anteproyecto ejecutivo y teniendo en cuenta lo expresado en puntos C.7. del presente, a criterio de quien suscribe, el Instituto no debería desligarse de la responsabilidad que implica la realización de un estudio preliminar tan importante como el Estudio de Suelos, toda vez que del resultado del mismos puede depender un cambio fundamental en el tipo de estructura de fundaciones a adoptar y por ende un cambio sustancial en el costo de la misma, pudiendo dar lugar a reclamos y conflictos futuros con la Contratista. La mayoría de la bibliografía en materia de obras, indica que el Estudio de suelos debe hacerse en la etapa anterior al Anteproyecto, o en su defecto en esta etapa. La razón por la cual es fundamental contar con los datos que arroja este estudio en forma previa al llamado a licitación, obedece a que en la etapa de Anteproyecto debe proponerse, entre otras cosas, el tipo de estructura de fundaciones a adoptar, incluso*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2 4 9 7



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

con su pre-dimensionado. A modo de ejemplo para fundamentar esta opinión, citaré lo expresado en el mismo Pliego de Bases y condiciones, a fs. 59, 2do. Párrafo, lo cual ya fuera comentado en punto C.7. del presente. Cómo podría el oferente cotizar correctamente las fundaciones sin alterar el anteproyecto oficial, si no ha tenido la posibilidad de acceder al terreno para hacer un estudio de suelos en forma previa. Por lo antes expuesto, es opinión de quien suscribe, que el Instituto, no obstante requerir a la Contratista un Estudio de Suelos definitivo, debiera contar con estudios preliminares al respecto, que garanticen que el tipo de estructura de fundaciones propuesta desde el Anteproyecto Ejecutivo, no sufra alteraciones en las etapas de Proyecto definitivo y ejecución de la obra, para que pueda cumplirse lo exigido a fs. 59 y citado anteriormente. R.3. De acuerdo a lo expresado en punto C.6., del presente, a criterio de quien suscribe, la expresión "el IPV podrá aplicar las siguientes multas", resultaría arbitraria, pudiéndose entender que el Instituto podría aplicar la multa en algunos casos si y en otros no, aunque estos fueran similares. Se recomienda para la elaboración de los futuros pliegos, evaluar la posibilidad de modificar este texto de modo que la aplicación de multas por incumplimientos de la Contratista resulte realmente efectiva. A modo de ejemplo, se puede citar el texto utilizado por el mismo I.P.V. En este mismo Pliego, a fs. 43, punto 8. **MANO DE OBRA LOCAL**, donde se expresa: "...con una tolerancia de hasta el 10 % del MOL, se aplicará una multa cuyo valor será el resultante...". **REQUERIMIENTO:** De acuerdo a lo expresado en punto C.13 del presente, en concordancia con la recomendación de la Auditoría Interna y con el objeto de evitar demoras y posibles reclamos de la Empresa que resulte ser la contratista de la obra, es necesario Requerir al Instituto un informe pormenorizado del estado de situación actual de los predios donde se construirán las 14 viviendas objeto de esta Licitación. El I.P.V. Deberá garantizar además al momento de la entrega de los terrenos a la Empresa, que el estado de los mismos no genere trabajos adicionales no contemplados en el Pliego Licitatorio y que la obra pueda iniciarse y desarrollarse normalmente. **OBSERVACIÓN:** 1. Esta Área Técnica entiende que las cláusulas del Pliego, a las que refiere lo expresado en puntos C.4 y C.5. Del presente, limitan la posibilidad de presentación de ofertas que aún sin contar con esos requisitos, estarían en condiciones de resultar ofertas admisibles y convenientes. Esto resulta evidente al momento de tener en cuenta que tratándose de una Licitación Pública y ante una

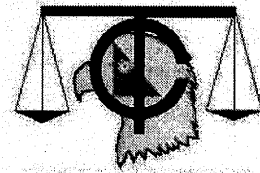
obra de esta magnitud, sólo se recibió una oferta, siendo ella de una Empresa de la Ciudad de Río Grande, la cual fue además la ejecutora del primer tramo de la misma obra. Por lo expuesto se considera que han sido violados los principios de Igualdad y Concurrencia que deben imperar en todas las contrataciones del Estado. Cabe aclarar que ante un caso similar, este T.C.P. emitió Resolución Plenaria N° 481/2011, la cual entiendo, será de aplicación para este caso particular...”.-----

Mediante Disposición Secretaría Contable N° 38/2013 se concedió a la Auditora Fiscal C.P. María José FURTADO, en virtud de lo solicitado por Nota Interna N° 1559/13 Letra: TCP-IPV, una prórroga de CUATRO (4) días, a fin de proceder a la confección de la correspondiente Acta de Constatación.-----

A fs. 660/666 obra Acta de Constatación T.C.P. N° 133/2013 IPV (Control Previo), suscrita por la Auditora Fiscal María José FURTADO, quien luego de efectuar un pormenorizado análisis de los procedimientos de control efectuados sobre las actuaciones, en base al cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley de Obras Públicas 13064, efectúa las siguientes observaciones, “1. Compartiendo lo indicado por la Auditoría Interna en Informe N° 858/13 letra: I.P.V. (AGI), se deberá autenticar la documentación obrante a fojas 4/6 relativo al cómputo y presupuesto oficial de la obra, según lo establecido en el art. 40 de la Ley Provincial N° 141. 2. Conforme lo indicado por la Auditoría Interna en Informe N° 858/13 Letra: I.P.V. (AGI), así como lo requerido en el Informe Técnico N° 281/13 Letra: TCP-SC AT (Control Previo) de fecha 22/08/13 suscripto por el Arq. Luis DONNARUMMA Auditor T.C.P., previo a la adjudicación se deberá adjuntar un informe técnico y jurídico pormenorizado de la situación de los predios donde se construirán las 14 viviendas objeto de la presente licitación... En atención a ello, cabe destacar que el plazo de cuarenta y cinco (45) días acordado en el Acta registrada bajo el N° 87 de fecha 19-06-13, suscripta con la Secretaria de la Comisión de Barrio 15 de Octubre, en la cual los vecinos se comprometen a correr las casillas existentes en el predio, ha vencido a la fecha. 3. Considerando que la presente obra es continuación de la obra “218 VIVIENDAS ETAPA I Y II MARGEN SUR”, que fuera rescindida por el I.P.V. A la empresa Bestand SA., por los motivos expuestos en la RESOLUCIÓN I.P.V. N° 973/12 de fecha 16-05-12, obrante a fs. 496/497 (cuya copia obra en las actuaciones con motivo de su presentación por parte de la empresa), se solicita se incorpore un informe suscripto por la autoridad competente, que de cuenta de la extinción de las causas descriptas en el párrafo quinto de los considerandos de la citada resolución,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

que motivaron la rescisión de la obra, así como también que los trabajos incluidos en la presente Licitación, no fueron ya ejecutados en la primera de las obras. 4. Se observa la falta de presentación por parte de Bestand SA del certificado de situación regular emitido por la IGJ, exigido en el PbyC 2.7.2.g. Al respecto, se verifica que si bien dicha documentación fue requerida por parte de la Comisión Evaluadora mediante Nota Nº 1378 (fs. 475) el 17-07-13, recepcionada en idéntica fecha por la empresa, la misma debió ser presentada por la firma en un plazo perentorio de dos días contados a partir de su notificación, conforme lo establecido en el punto 2.7.3 PbyC. 5. A fs. 194/196 se verifica copia simple de la Póliza de Seguro de Caución presentada por la empresa Bestan SA, Nº 42615 emitida por la Perseverancia Seguro a favor del I.P.V. Sobre la obra de referencia por un valor de \$ 40.257,00. Se OBSERVA que la misma no se encuentra certificada así como tampoco consta el Dictamen Jurídico que indique si la póliza en cuestión reúne los requisitos legales suficientes. 6. a) Visto lo establecido en los ptos. 2.7.2h y 2.7.3 del PB y C, respecto a la obligatoriedad de presentación de la planilla de antecedentes en los últimos 10 años de obras públicas en el ámbito de la Provincia, sin la cual la oferta sería rechazada sin más trámite, se comparte lo observado en Informe Técnico Nº 281/13 Letra: TCP-SC-AT (Control Previo) de fecha 22/08/13 suscripto por el Arq. Luis DONNARUMMA Auditor T.C.P. (fs. 654/658), en concordancia con la Resolución Plenaria TCP Nº 481/11, respecto a que la misma viola los principios de igualdad y concurrencia. b) Visto la planilla de antecedentes empresariales en otras Obras Públicas de los últimos 10 años presentada por Bestand SA (fs. 288), conforme lo exige el PB y C 2.7.2 h, se verifica la inclusión en la misma de obras privadas. Asimismo, a fojas 494 obra copia simple del Acta de Recepción Definitiva de la obra "1017 Viviendas Chacra XIII R:I 149 Viviendas", verificando que la misma corresponde a la empresa Odisa Obras de Ingeniería SACC y no a la firma preadjudicada. **V.-REQUERIMIENTO** 1. -Se requiere informar el estado y destino de las viviendas que no formaron parte de las licitadas en la presente Licitación Pública Nº 03/13 (14 viviendas), y que estaban en la primigenia Obra, "218 VIVIENDAS ETAPA I y II MARGEN SUR RIO GRANDE", que fuera rescindida por el I.P.V. A la empresa Bestand SA, por los motivos expuestos en la RESOLUCIÓN I.P.V. Nº 973/12 de fecha 16-05-12 (fs. 496/497). 2. En concordancia con lo requerido por la Auditoría Interna en Informe Nº 858/13 letra I.P.V. (AGI), se solicita

incorporar los antecedentes relativos a la RESOLUCIÓN I.P.V. N° 973/12, como así también de los Informes N° 154/13 y 208/13, citados a fojas 4. 3. Visto la RESOLUCIÓN I.P.V. N° 1350/13 de fecha 08/08/13 8fs. 647/648) por la cual se preadjudica la obra de referencia a la empresa Bestand S.A., se verifica que en su art. 2° se consigna erróneamente “Decreto Provincial N° 1295/02”, debería indicar “Decreto Nacional N° 1295/02. **VI- RECOMENDACIÓN:** 1. Se recomienda evitar la utilización de redacciones confusas, tales como lo establecido en el pto. 1.3 del Pliego de Bases y condiciones en relación al mes base del presupuesto oficial. En dicho apartado el segundo párrafo indica que es el de apertura de oferta (03/07/13), mientras que en el párrafo siguiente indica que es el del llamado de la licitación (29/05/13). Por ello, se traslada la recomendación n° 1 formulada en el Informe Técnico N° 281/13 Letra: TCP-SC-AT (Control Previo) de fecha 22/08/13 suscripto por el Arq. Luis DONNARUMMA Auditor T.C.P. (fs. 654/658), respecto a establecer que la ofertas que se reciban se expresen a valores del mes base del cálculo del presupuesto oficial. 2. Se traslada la recomendación n° 2 formulada en Informe Técnico N° 281/13 Letra: TCP-SC-AT (Control Previo) de fecha 22/08/13 sucripto por el Arq. Luis DONNARUMMA Auditor T.C.P. (FS. 654/658), la cual refiere a aspectos técnicos del PbyC. 3. Se traslada la recomendación n° 3 formulada en Informe Técnico N° 281/13 Letra: TCP-SC-AT (Control Previo) de fecha 22/08/13 sucripto por el Arq. Luis DONNARUMMA Auditor T.C.P. (FS. 654/658, respecto que para la elaboración de futuros pliegos, se evalúe la posibilidad de modificar la cláusula 4.18 “Multas y Penalidades”, en atención a que la aplicación de dicho régimen sancionatorio sea de carácter obligatorio y no facultativo para el IPV, a fin de evitar que el organismo actúe de distinta manera ante situaciones análogas. . .”.--- A fs. 667 obra Resolución I.P.V N° 1579/2013 mediante la cual se sustituyo la Resolución IPV N° 1350/13, rectificando el error material cometido en el décimo considerando y artículo 2, al mencionar al Decreto Nacional N° 1295/02 como Decreto provincial.-----

Mediante Informe Técnico N° 335/13 Letra: SC-GEOP-AT se expide nuevamente el Arquitecto Luis DONNARUMMA, luego de la remisión de la Nota N° 385 mediante la cual el Sr. Roberto E LORENTE, da respuesta al acta de Constatación T.C.P. N° 133/13 IPV (control previo), concluyendo lo siguiente: “...Visto que en la documentación agregada al Expediente no se hace ningún descargo que modifique o subsane lo vertido en Informe Técnico N° 281/13, obrante a fs. 654/658, en relación



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

con las Recomendaciones, Requerimientos y Observaciones formuladas en el mismo y que tampoco aparece agregada ninguna otra documentación que refiera a los reparos antes mencionados, corresponde **MANTENER** el REQUERIMIENTO y la OBSERVACIÓN N° 1, formulados en el Informe Técnico antes mencionado.-----

En fecha 30 de septiembre de 2013, mediante Nota N° 1490 letra: I.P.V. (P), el Ing. Roberto LORENTE en su calidad de Vicepresidente del Instituto Provincial de Viviendas, solicita a la Auditora Fiscal interviniente C.P. María José FURTADO, la devolución del expediente bajo tratamiento.-----

Mediante Nota Externa N° 1870/2013 Letra: T.C.P. -I.P.V. la Auditora Fiscal C.P. María José FURTADO remite en devolución estas actuaciones, dejando constancia que las mismas se remiten sin su intervención, solicitando una vez culminado el trámite para el cual fue requerido, se remita nuevamente a esa oficina de control a fin de concluir el análisis pendiente.-----

A fs. 675 vuelta obra Nota suscripta sin aclaración de firma que ordena, dar trámite de pronto despacho para obtener la contratación, disponer la adjudicación para el día de la fecha, con proyecto de contrato, requerir a la Empresa la documentación relacionada- póliza -capacidad si así correspondiere-, convocar al área legal para revisar en conjunto la elaboración de los documentos necesarios para la contratación.- Mediante Dictamen Jurídico N° 238/2013 se expide el Abogado Dr. José M. BARBOSA dirigida al Sr. Presidente del Instituto Provincial de Viviendas quien manifiesta que llegan las actuaciones a esa dirección, precedidas de una solicitud del Sr. Vicepresidente del Instituto, conforme la nota descripta precedentemente, y con proyecto de resolución de adjudicación, verificando los requisitos formales del artículo 99 de la Ley provincial 141, y expresando que no existe objeciones legales que realizar por lo que procede la firma del mismo.-----

A fs. 680 obra Resolución I.P.V. N° 1689/2013 mediante la cual se adjudica la Licitación Pública I.P.V. Obras N° 03/2013 referente a la Obra "PROSECUCIÓN OBRA 218 VIVIENDAS 14 VIVIENDAS- MARGEN SUR- RIO GRANDE", a la Empresa BESTAND S.A. por la suma de PESOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CON 66/100 (\$ 4.360.851,66) y un MOL DEL CIENTO POR CIENTO (100%). Expresa dicho acto administrativo que esa adjudicación queda supeditada a que la empresa de cumplimiento a lo estipulado del acápite 3.3 del Pb yC.-----

W

Mediante Nota N° 669/2013 se expide el Sr. Cristian Dano A. HOYOS perteneciente al Área Técnica del Instituto Provincial de Vivienda, dirigida al área de Asunto Jurídicos y Notariales, solicitando su intervención en relación a la competencia de las Pólizas de seguro de caución, Garantía de Anticipo Financiero N° 44.533 y Garantía de Contrato n° 44.534 ambas de la aseguradora LA PERSEVERANCIA SEGURO presentadas por Nota I.P.V. M.E. Z/N n° 3.630/13, manifestando que las mismas han sido verificadas no encontrándose falencias.-----

Mediante Dictamen Jurídico N° 253/2013 se expide el Sr. Jesús Gastón GIOVINE abogado del Instituto Provincial de Viviendas, quien luego de efectuar el análisis jurídico correspondiente expresa lo siguiente: *“...esta Área Legal encuentra que las Pólizas de Seguro de Caución en Garantía de ejecución de Contrato N° 44.534 y Póliza de Caución en garantía de anticipo financiero en contrato de obra N° 44.533 referida la obra “PROSECUCIÓN OBRA 218 VIVIENDAS – MARGEN SUR- RIO GRANTE”, cumplen con los requisitos formales del Decreto nacional n° 411/69 (arts. 1° y 2°) y la Ley Nacional N° 13.064 (art. 21 y ss), por las consideraciones expuestas.*-----

A fs. 686 obra proyecto de contrato de obra pública, a fs. 692 / 703 obra comprobante de compromiso, Póliza de seguro de caución- garantía de ejecución de contrato N° 44.534 y póliza de seguro de caución garantía de anticipo financiero N° 44.533 y certificado de capacidad de contratación de la empresa BESTAND S.A.-----

En fecha 19 de noviembre de 2013, mediante Nota ext. N° 2126/13 Letra: T.C.P. -I.P.V. El C.P. Facundo PALOPOLI Auditor Fiscal subrogante de este Tribunal de Cuentas de la provincia, solicita a la Sra. Auditora Interna del Instituto provincial de Viviendas C.P. María Veronica GARCIA, remita las actuaciones a este Tribunal de Cuentas en virtud de lo reglado por el art. 4 inc. c) de la Ley provincial 50 y art. 19 inc. l) de la Resolución Plenaria N° 153/09 Reglamento Interno de este Tribunal.-----

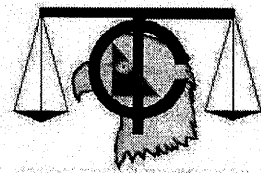
Remitidas las actuaciones, el C.P. Facundo PALOPOLI, efectuó el Informe Contable N° 454/12, en el marco del control posterior, elevando las actuaciones al Sr. Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, con el propósito de comunicarle las conclusiones arribadas en el presente expediente.-----

Así manifiesta el profesional actuante: **“... IV. -ANALISIS DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS: ... OBSERVACIONES: RTA. Observación N° 1: Atento a que a fs. 4/6, se han autenticado las actuaciones relativas al Cómputo y Presupuesto del presupuesto oficial de la obra, se levante la observación formulada en el punto N° 1.**



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2 4 9 7



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

Rta. Observación N° 2: Mediante Informe Técnico N° 335/13 de fecha 27/09/13 suscripto por el Auditor Arq. Luis DONNARUMMA (fs. 672/673), **corresponde mantener la observación vertida en el Informe Técnico N° 281/13** y sostenida en Acta de Constatación Previa N° 133/13 apartado IV- OBSERVACIONES punto N° 2.

Rta. Observación N° 3: A fs. 699, obra Nota N° 0385 Letra: IPV (P) de fecha 25/09/13, informando la situación dominial de la presente obra, siendo la planilla de Cómputos y Presupuestos reflejo fiel del objeto y ponderación de las obras a licitar, dado que para realizar el llamado a licitación, la titularidad del terreno ya se encontraba acreditada, tanto en aquel pliego para la construcción de las 218 viviendas y así fue aprobado por la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (S.S.D.U. Y V). Por lo expuesto, **se levanta la observación formulada en el punto N° 3.**

Rta. Observación N° 4: Dado que no se adjunta el certificado de situación regular emitido por la IGJ, exigido en el PbyC 2.7.2.g., **mantiene la observación formulada en el Punto N° 4.**

Rta. Observación N° 5: Dado el curso que llevo a la tramitación del presente expte., con respecto a la observación sobre la póliza de seguro de caución, presentada por la empresa BESTAND SA, N° 42.615 emitida por la Perseverancia Seguros a favor del IPV, por un valor de \$ 40.257. Por lo expuesto, **la observación vertida, resulta de carácter insalvable y extemporánea, por lo tanto se deja sin efecto la misma.**

Rta. Observación N° 6 inc. a): Dado el Instituto no da respuesta a la observación vertida en el informe Técnico n° 281/13 Letra: TCP-SC-AT (Control Previo) de fecha 22/08/13 suscripto por el Art. Luis DONNARUMMA Auditor TCP (fs. 654/658), en concordancia con la Resolución Plenaria TCP n° 481/11, respecto a que la misma viola los principios de igualdad y concurrencia, y sostenida en Acta de Constatación Previa N° 133/13 apartado IV- OBSERVACIONES punto n° 6 inc. a) **se mantiene la observación formulada en el Punto N° 6 Inc. a).**

Rta. Al Requerimiento N° 1: Dado que el Instituto no da respuesta ni aporta otra documental a la observación vertida sobre la planilla de antecedentes empresariales en otra Obra Pública de los últimos 10 años presentada por la firma conforme lo exige el Pbyc, verificando la inclusión en la misma de obras privadas y que el Acta de Recepción Definitiva corresponde a la empresa ODISA OBRAS DE INGENIERIA SACC y no a la firma preadjudicada, **se mantiene la observación formulada en el Punto N° 6 Inc. b).**

REQUERIMIENTOS : Dado el instituto da respuesta a que la presente Licitación comprende la construcción de 14 viviendas, no alcanzando

W

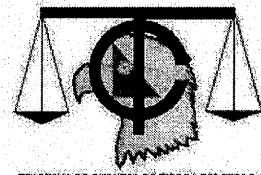
ninguna otra. Sin embargo, no se informa el estado y destino de la viviendas, no alcanzando ninguna otra. Sin embargo, no se informa el estado y destino de las viviendas que no formaron parte de las licitadas en la presente Licitación. Por lo expuesto, se da por cumplimentado parcialmente el requerimiento N° 1 . **Rta. Al Requerimiento N° 2:** Atento a que la respuesta brindada no da cumplimiento al requerimiento vertido, se mantiene el mismo. **Rta. Al Requerimiento N° 3:** A fs. 667/668, obra Resolución IPV N° 1579 de fecha 12/09/2013 que sustituye el artículo 2° de la Resolución IPV n° 1350/13, quedando redactado de la manera correcta. Por lo tanto, se da cumplimiento al requerimiento n° 3. **V- CONCLUSIÓN:** Conforme el análisis descripto y en razón de los descargos producidos, no alcanzan para levantar las observaciones formuladas en Acta de Constatación TCP N° 133/13 y considerando que los mismos se encuentran en instancia de Control Posterior, se concluye que se ha dado cumplimiento a las observaciones N° 1 y 3, en cuanto que la observación N° 5 resulta de carácter insalvable y extemporánea y las observaciones N° 2, 4, 6 a) y b), se mantienen, dado que la respuesta y la documentación aportada posteriormente no ofrecen nuevos elementos de juicio que modifiquen la opinión vertida inicialmente. Asimismo, cabe señalar que se ha dado cumplimiento al requerimiento vertido en el punto N° 3, en cuanto que el requerimiento N° 1 se encuentra cumplimentado parcialmente y el requerimiento N° 2 se mantiene, atento a que la respuesta brindada por el Instituto no da cumplimiento al mismo. Adicionalmente, es adecuado señalar que, en cuanto a la naturaleza de los incumplimientos normativos, de acuerdo al análisis de los descargos presenados, no se vislumbra la existencia de perjuicio fiscal. No obstante, se solicita, salvo mejor criterio, la aplicación de la sanción que estime correspondiente, dejando constancia que entiendo que los presuntos responsables del incumplimiento detectado recae sobre las máximas autoridades del organismos (Presidente y Vicepresidente del Instituto Provincial de Vivienda).-----

A fs. 709 obra Informe Contable N° 464/2013 Letra: T.C.P. S.C. Mediante el cual se expide el Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, C.P.N. Jorge F. ESPECHE, expresando que del Informe del Auditor Fiscal actuante surge que persisten los incumplimientos observados en los puntos 2, 4, y 6 del Acta de Constatación N° 133/13. Solicita que por Plenario de Miembros se analice la continuidad de los incumplimientos de conformidad con lo previsto en el artículo 44° de la Ley Provincial N° 50, a los responsables indicados por el Auditor Fiscal interviniente



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2 4 9 7



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

sobre la base del análisis efectuado oportunamente.-----

A fs. 710/714 toma intervención la Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas de la Provincia, emitiéndose Informe Legal N° 404/13 suscripto por la Abogada Dra. Maribel E. PASTOR, quien luego de efectuar un pormenorizado análisis de los antecedentes de las actuaciones efectúa el siguiente análisis: "...Una de las observaciones mantenidas refiere a la necesidad de contar con un informe técnico jurídico pormenorizado de la situación de los predios donde se ejecutará la obra objeto de la presente licitación (macizos 204 y 108), ello atento lo indicado a fs. 156 en el Acta N° 87/2013. Lo expuesto tiene a su vez relación con lo vertido en el Informe Técnico N° 218/13 referido a la necesidad de garantizar que el estado de los predios no genere trabajos adicionales no contemplados en el Pliego Licitatorio y que la obra pueda iniciarse y desarrollarse normalmente, ello a efectos de evitar que se generen trabajos adicionales. En la Nota N° 385/13 se vierten consideraciones al respecto. Se hace mención al Acta de fs. 156 y se expresa que dicha observación es abstracta toda vez que para realizar un llamado a licitación la titularidad del terreno ya se encontraba acreditada. Sobre el particular corresponde señalar que no se trata de una situación expresamente prevista en la Ley Nacional N° 13064. De acuerdo a los preceptos básicos allí establecidos, una de las obligaciones del comitente una vez adjudicada la obra, es la entrega del terreno al contratista a los efectos del inicio de la misma, circunstancia que marca el comienzo del plazo contractual. Como consecuencia de ello, considero que ésta posible indisponibilidad fáctica por parte del comitente del terreno objeto de la obra no resulta ser un impedimento para su adjudicación, con lo cual no se comparte la observación efectuada en el Acta de Constatación N° 133/13. Otra de las observaciones mantenidas por el Auditor Fiscal refiere a la falta de presentación por parte de BESTAND S.A. del certificado de situación regular emitido por la IGJ, exigido en el PbyC 2.7.2G. No habiendo presentado la documentación mencionada en los plazos previstos en el Pliego, se comparte la observación efectuada por el Auditor Fiscal al respecto. En cuanto a la observación efectuada en el punto 6.a), referida a la posible violación de los principios de igualdad y concurrencia, en atención a los previstos en los ptos. 2.7 sH y 2.7.3 del PB yC, sobre la obligatoriedad de presentación de la planilla de antecedentes en los últimos 10 años de obras públicas en el ámbito de la Provincia (conforme lo observado en Informe Técnico N° 281/13), ello atento el criterio vertido

~

oportunamente en la Resolución Plenaria T.C.P. N° 481/11, adelanto mi opinión contraria a la observación efectuada. Conforme surge de los considerandos de la citada Resolución Plenaria, el caso allí analizado difiere del tratado en las presentes actuaciones. Concretamente, el Punto 3.2 del Pliego y Bases y Condiciones de la Licitación Pública I.P.V. N° 02/11 no resulta igual al Punto 3.2 del Pliego de Bases y condiciones de la Licitación Pública I.P.V. Obras N° 03/13. El primero de los citados, en su último párrafo establecía: “Es condición indispensable para resultar adjudicatario, que el oferente cuente con los antecedentes de Obras Públicas de Arquitectura en ejecución o ejecutadas en los últimos diez (10) años en la Provincia, cuya superficie en obras de similares características resulta como mínimo de igual cantidad a la ofertada”. Teniendo en cuenta que, las conclusiones a que arriba la Resolución Plenaria N° 481/11 para determinar la vulneración de los principios de igualdad y concurrencia se fundan en lo establecido en dicho párrafo, y que el mismo no ha sido incorporado al Pliego que nos ocupa (conforme surge de fs. 28), es claro que no nos encontramos en la misma situación. En atención a ello, no se comparte la observación efectuada al respecto, no vislumbrando en el caso de marras la vulneración de los principios precitados. Distinta conclusión le cabe a la observación del Punto 6.b, dado que la constancia de fs. 494 es de otra empresa no ha sido revertido. Por último se comparte el mantenimiento del requerimiento n° 2, atento que no ha sido agregado la documentación peticionada, la cual resulta de relevancia no obstante las consideraciones vertidas al respecto en la Nota N° 385/13. III.-

CONXLUSIÓN: Con fundamento en lo expuesto precedentemente, se comparte parcialmente las conclusiones vertidas en el Informe Contable N° 705/13, siendo únicamente procedente el mantenimiento de la observación N° 4 y el Requerimiento N° 2. Como consecuencia de ello considero, salvo mejor y elevado criterio del Cuerpo Plenario, que correspondería advertir al Presidente y Vicepresidente del Instituto Provincial de la Vivienda que en lo sucesivo dé estricto cumplimiento a lo previsto en el Pliego de Bases y Condiciones. Por otro lado, en atención al contenido de la observación mantenida, correspondería se intime a la empresa BESTAND S.A.A a la presentación del certificado de situación regular emitido por la Inspección General de Justicia. ...”.-

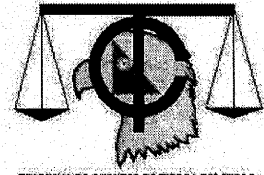
MI VOTO.-----

Analizadas las actuaciones, entiendo que, en primer lugar corresponde ordenar el procedimiento hasta aquí seguido.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 2 4 9 7



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

Como puede verificarse, las actuaciones tratan de la Licitación Pública N° 03/13 del Instituto Provincial de Viviendas, con el objeto de la ejecución de once (11) viviendas en el macizo 204 y tres (3) viviendas en el macizo 198, de la localidad de Río Grande. Se remiten las actuaciones en el marco del control previo, esto es conforme lo reglado por la Resolución Plenaria N° 01/01, Anexo I punto 1, la cual regla: *"A los fines del contralor preventivo la intervención del Tribunal de Cuentas en los términos del Art. 2° inc. B) y complementarios de la Ley 50 y modificatorias se llevará a cabo posteriormente a la emisión del acto Administrativo que disponga la afectación de fondos y al informe de Auditoría o control interno del ente controlado y en forma previa a la emisión de la orden de pago. Dichos actos administrativos deberán ser comunicados formalmente, antes de entrar en la etapa de ejecución, al Auditor Fiscal responsable del ente, en original y con todos los antecedentes que lo determinen. Una vez resueltos los reparos formulados por el Auditor Fiscal, no será necesaria la remisión de las actuaciones a una nueva intervención, pudiendo continuar con el trámite pertinente. De acuerdo a las normas técnicas contables y de auditoría generalmente aceptadas, el Auditor Fiscal realizará el control por muestreo selectivo. Punto 2.- Para los casos de actuaciones donde se tramiten adquisiciones mediante el procedimiento de concursos de Precios, así como también Licitaciones, dicha intervención se llevará a cabo una vez expedida la comisión de preadjudicación y del Informe de Auditoría o control interno del ente".*-----

En cumplimiento de la norma descripta, emitida la Resolución I.P.V. N° 1350/2013 e intervenida las actuaciones por Auditoría Interna del Instituto Provincial de Vivienda, como surge de fs. 650/653, toma intervención este Tribunal de Cuentas, en primer lugar el área técnica GEOP, mediante Informe Técnico N° 281/13 Letra: SC-GEOP-AT, posteriormente, toma intervención el Auditor Fiscal interviniente el Acta de Constatación T.C.P. N° 133/2013, IPV.-----

Efectuadas las observaciones, requerimientos y recomendaciones que surgen del Acta de Constatación T.C.P. N° 133/2013 I.P.V, el Sr. Roberto E LORENTE, en su calidad de Vicepresidente del Instituto Provincial de Viviendas da respuesta al Acta de Constatación T.C.P. N° 133/13 IPV (control previo), expidiéndose respecto del mismo el Arq. Auditor Luis DONNARUMMA.-----

Requeridas que fueran las actuaciones por el cuentadante, la Auditora Fiscal remite mediante Nota Externa N° 1870/2013 Letra: T.C.P. I.P.V., el expediente al Instituto

my

Provincial de Viviendas, dejando constancia que se devuelve el expediente sin la correspondiente intervención de la Auditora Fiscal, en relación a los descargos efectuados por el cuentadante y en el marco del control previo.-----

Sin perjuicio de la calidad en la cual fueron remitidas las actuaciones, el Sr. Vicepresidente del Instituto Provincial de Vivienda ordena dar trámite de pronto despacho a las actuaciones, disponer la adjudicación inmediata, solicita documentación faltante y remite las actuaciones al área legal para que se expida.-----

Es así que, en primer lugar y respecto del trámite impuesto por el Sr. LORENTE, debo decir que ha vulnerado lo ordenado por Resolución Plenaria N° 01/01, no dando cumplimiento al procedimiento allí indicado, y emitiendo el acto administrativo que pone en ejecución la contratación, sin que, previamente se expida la Auditora Fiscal que efectuó observaciones en la tramitación de la Licitación Pública que nos ocupa.---

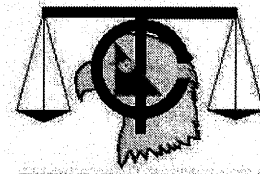
Mediante Nota Externa N° 2126/13 Letra: T.C.P. I.P.V. se solicita a la Auditora Interna del Instituto Provincial de Vivienda, la remisión de las actuaciones enviándose las misma con el dictado de la Resolución IPV N° 1689/2013, mediante la cual, se adjudica la licitación Pública IPV Obras N° 03/2013 referente a la obra "PROSECUCIÓN OBRA 218 VIVIENDAS 14 VIVIENDAS- MARGEN SUR- RIO GRANDE"., a la Empresa BESTAND S.A. por la suma de PESOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CON 66/100 (\$ 4.360.851,66) y un MOL DEL CIENTO POR CIENTO (100%). Expresa dicho acto administrativo que esa adjudicación queda supeditada a que la empresa de cumplimiento a lo estipulado del acápite 3.3 del Pb yC. (fs. 31).-----

En fecha 19 de noviembre de 2013 mediante Nota Externa N° 2126/13 letra: T.C.P. I.P.V., el C.P Facundo PALOPOLI Auditor Fiscal subrogante de este Tribunal de Cuentas, solicita la remisión de las actuaciones, y devueltas las mismas, emite Informe Contable N° 454/12 Letra: T.C.P. I.P.V. efectuando el análisis de las actuaciones en el marco del control posterior, procediendo a verificar el cumplimiento de las observaciones efectuadas y a su mantenimiento o levantamiento.-----

Analizando las actuaciones puede verificarse que se ha emitido el Acto Administrativo de Adjudicación, pero aún no se ha suscripto el contrato entre las partes, es así que, en cumplimiento con los preceptos de la Resolución Plenaria N° 01/01 punto 1 Anexo I, en cuanto dispone que la intervención del Tribunal de Cuentas en el control preventivo se llevará a cabo con posterioridad a la emisión del Acto que disponga la afectación de fondos pero con anterioridad a la etapa de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

ejecución del gasto, entiendo que las presentes actuaciones se encuentran aún en el trámite de control previo.-----

Es así que no habiéndose suscripto el contrato entre las partes, la licitación Pública bajo tratamiento, no se encuentra en etapa de ejecución del gasto.-----

En virtud de ello, entiendo que las actuaciones aun se encuentran en etapa de control previo, correspondiendo en esta instancia que el Plenario de Miembros se expida por avocación.-----

La ley provincial de Procedimiento Administrativo establece en su artículo 3º lo siguiente: "... la avocación será procedente mientras la competencia no haya sido asignada al órgano inferior en merito a una idoneidad especialmente reconocida...". Así el Dr. Tomás Hutchinson en su obra "*Procedimiento Administrativo de la Provincia de tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur*" en el comentario al artículo 3º de la Ley Provincial 141, razona: " ...II.-Avocación.- Es la asunción por el superior del ejercicio de una competencia que corresponde al inferior. Según la norma, la avocación es procedente excepto en los casos en que la competencia del inferior hubiera sido asignada en mérito a una idoneidad específica".-----

Si bien, el Autor no está de acuerdo en que se ejerza la avocación cuando se trata de recursos, en las presentes actuaciones, ya habiéndose expedido el Sr. Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, entiendo que, no sería de buen orden administrativo remitir nuevamente las actuaciones a fin de reordenar el procedimiento, correspondiendo que este Plenario de Miembros continúe el trámite.-----

En el presente expediente conforme la vía recursiva de la Resolución Plenaria Nº 01/01, en el marco del control previo el Sr. Secretario Contable debería haber intervenido a fin de expedirse respecto del levantamiento o mantenimiento de las observaciones efectuadas, emitiendo la correspondiente Disposición de Secretaría Contable, no obstante lo cual, habiéndose tomado intervención el Sr. Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, C.P.N. Jorge ESPECHE, en concordancia con el análisis efectuado por el Sr. Auditor Fiscal Subrogante, C.P. PALOPOLI, dando trámite de control posterior a las actuaciones, entiendo que corresponde que este Plenario de Miembros, ordene el procedimiento emitiendo el correspondiente acto sin la remisión de las actuación a la Secretaría Contable.-----

No obstante ello, y en forma previa a tratar las observaciones efectuadas por Acta de Constatación Previa T.C.P. Nº 133/2013 I.P.V., corresponde recordar al Auditor

my

Fiscal Subrogante actuante, que mediante Acuerdo Plenario N° 2179 Artículo 6° se indicó lo siguiente: *“Hacer saber a los Auditores Fiscales intervinientes que, al encontrarse en el ámbito del control posterior, no cabe el mantenimiento o levantamiento de las observaciones, siendo que ello carece de operatividad al encontrarse los actos objeto de control, ya ejecutados. En virtud de lo cual, al no aplicarse el trámite de la insistencia, los que en realidad corresponde es en caso de constatare apartamientos normativos, determinar los responsables de ello”*. Ello atento al análisis que el mismo efectuó mediante Informe Contable N° 454/12 letra: T.C.P. - I.P.V.-----

Hechas las aclaraciones previas, pasaré a verificar conforme los descargos efectuados y la documentación presentada, las cuales ya fueron transcritas precedentemente, si corresponde el levantamiento de las observaciones, en el marco del Acta de Constatación Previa TCP N° 133/2013.-----

Observaciones:-----

Observación N° 1 del Acta de Constatación N° 133/13 IPV (control previo). Atento a que a fs. 4/6 se han autenticado las actuaciones relativas al cómputo y presupuesto oficial de la obra. Se levanta la observación formulada en el punto 1.-----

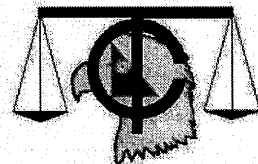
Observación N° 2 del Acta de Constatación N° 133/13 IPV (control previo). En este punto debo decir que la Observación que ha efectuado la Auditora Fiscal actuante en base al requerimiento determinado por el Auditor Arq. Luis DONNARUMMA, a los fines de exigir un informe pormenorizado del estado de situación actual de los predios donde serán construirán las 14 viviendas objeto de esta Licitación, debiendo el I.P.V. garantizar además al momento de la entrega de los terrenos a la Empresa, que el estado de los mismos no genere trabajos adicionales no contemplados en el Pliego Licitatorio y que la obra pueda iniciarse y desarrollarse normalmente, resulta totalmente acertado, en miras a evitar posibles conflictos que traerían aparejados mayores gastos para la Administración.-----

La respuesta del cuentadante mediante Nota Nro. 385/2013 Letra: I.P.V. fue la siguiente: *“A fs. 156, se establece la obligatoriedad de la Comisión del Barrio 15 de Octubre de realizar el desplazamiento y/o remoción de los obstáculos existentes en las parcelas y/o calzadas por las cuales se realizarán las obras a contratar. La “observación” sobre la situación dominial aparece abstracta toda vez que para realizar el llamado a licitación, la titularidad del terreno, ya se encontraba acreditada, tanto en aquel pliego para la construcción de las 218 viviendas, y así fue*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2 4 9 7



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

*aprobado por la S.S.D.U. y V. , conforme reglamentación por dicha administración
impuesta, concordante con la debida autorización municipal relativa al permiso de
obra y demás requerimientos vigentes".-----*

Mediante Informe Legal Nº 404/13 Letra: T.C.P. se expide el Cuerpo de Abogados dependiente de la Secretaría Legal de este Tribunal, manifestado la Dra. PASTOR en relación a esta observación, que no se trata de una situación expresamente prevista en la Ley Nacional Nº 13064, que conforme los preceptos básico ordenamos por Ley de Obras Públicas, una de las obligaciones del comitente una vez adjudicada la obra, es la entrega del terreno al contratista a los efectos del inicio de la misma, circunstancia que marca el comienzo del plazo contractual, por lo que considera que esa posible indisponibilidad fáctica por parte del comitente del terreno objeto de la obra no resulta ser un impedimento para su adjudicación, no compartiendo la observación efectuada.- Debo decir que, si bien resulta acertado el requerimiento efectuado por el Auditor Arq. Donnarumma, entiendo que son pautas que deben ser determinada al momento de la confección del Pliego de Bases y Condiciones, atento que su finalidad es garantizar la materialización de la obra y evitar mayores gastos no previstos. Los que estarían en la Resolución I.P.V. Nº 940 ANEXO I, "Estudio de Suelo" "Movimientos de Suelo" etc.-----

Por otra parte, si bien se comparte los argumentos jurídicos expuestos por la letrada interviniente, entiendo que justamente la observación debería ser mantenida atento que de las actuaciones no surge que el terreno se encuentre libre de obstáculos a los fines de su entrega y comienzo de obra, lo que podría aparejar inconvenientes con la empresa contratista.-----

En virtud de ello entiendo que, sin perjuicio de mantener la observación, corresponde indicar la Auditora General Interna del Instituto, informe cual es la situación actual de los predios, atento que los trabajos de corrimiento de casillas que estaría a cargo de los vecinos en la fecha programada no se ha cumplido.-----

Observación Nº 3 del Acta de Constatación Nº 133/13 IPV (control previo). Entiendo que corresponde se mantenga la observación Nº 3, requiriendo al Sr. Presidente del Instituto Provincial de Viviendas un Informe que de cuenta de la extinción de las causas descriptas en el párrafo quinto de los considerandos de la Resolución I.P.V. Nº 973/12 obrante a fs. 496/497, por considerar la presente obra continuación de la obra "218 VIVIENDAS ETAPA I Y II MARGEN SUR", que fuera rescindida por el

I.P.V. por la Resolución descripta. Informando asimismo respecto de los trabajos incluidos en la presente Licitación, no fueron ya ejecutados en la primera de las obras.-----

Observación N° 4 del Acta de Constatación N° 133/13 IPV (control previo). De la documentación requerida, y la que se ha presentado, no surge certificado de situación regular emitido por IGJ, manteniendo tal observación, en relación a ello.-----

Observación N° 5 del Acta de Constatación N° 133/13 IPV (control previo). A fs. 695/696/697 se presenta Póliza de caución Garantía de Anticipo Financiero, 698/699/700, Póliza de Caución garantía de Ejecución de contrato, todo debidamente certificado por el Área Técnica del I.P.V. A fs. 684 obra Dictamen Jurídico N° 253/13, mediante el cual se concluye, que esa área legal encuentra que las Pólizas de Seguro de Caución en Garantía de Ejecución de Contrato n° 44.534 y Póliza de Caución en garantía de anticipo financiero en contrato de obra N° 44.533 referida a la obra: “Prosecución Obra 218 viviendas- Margen Sur- Río Grande”, cumplen con los requisitos formales del Decreto Nacional N° 411/69 (art. 1 y 2) y la Ley Nacional N° 13064 (art. 21 y ss). Por lo que corresponde Levantar la Observación N° 5.-----

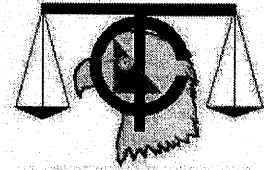
Observación N° 6 del Acta de Constatación N° 133/13 IPV (control previo). Al respecto se ha expedido la Dra. PASTOR mediante Informe Legal N° 404/13 letra: T.C.P. C.A. concretamente la letrada determinó que el punto 3,2 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública I.P.V. N° 02/11 no resulta igual al Punto 3,2 del Pliego de Bases y condiciones de la Licitación Pública I.P.V. Obras N° 03/13. El primero de los citados, en su último párrafo establecía: *“Es condición indispensable para resultar adjudicatorio, que el oferente cuente con los antecedentes de Obras Públicas de Arquitectura en ejecución o ejecutadas en los últimos diez (10) años en la Provincia, cuya superficie en obras de similar características resulta como mínimo de igual cantidad a la ofertada”*.-----

En virtud de lo precedente, la letrada concluye que las conclusiones a que arriba la Resolución Plenaria N° 481/11 para determinar la vulneración de los principios de igualdad y concurrencia se fundan en lo establecido en dicho párrafo, y que el mismo no ha sido incorporado al Pliego que nos ocupa (conforme surge de fs. 28), no nos encontramos en la misma situación. Razonamiento que se comparte, correspondiendo levantar la observación 6 a).-----

Respecto de la Observación 6 b) el Instituto Provincial de Vivienda no da respuesta ni aporta otra documental a la observación vertida sobre la planilla de antecedentes



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

empresariales en otras Obras Públicas de los últimos 10 años presentada por la firma conforme lo exige el Pliego de Bases y Condiciones, se verifica la inclusión en las mismas de obras privadas y que el Acta de Recepción Definitiva corresponde a la empresa ODISA OBRAS DE INGENIERIA SACC y no a la firma preadjudicada, por lo que corresponde mantener la Observación 6 b).-----

REQUERIMIENTOS:-----

Requerimiento N° 1 del Acta de Constatación N° 133/13 IPV (control previo).- Se verifica que no se ha dado cumplimiento al mismo, por lo que correspondería intimar al Sr. Presidente del Instituto Provincial de Vivienda informe el estado y destino de las viviendas que no formaron parte de las licitadas en la presente Licitación Pública N° 03/13 (14 viviendas), y que estaban en la primigenia Obra, "218 VIVIENDAS ETAPA I y II MARGEN SUR RIO GRANDE", que fuera rescindida por el I.P.V. a la empresa Bestand SA, por los motivos expuestos en la RESOLUCIÓN I.P.V. N° 973/12 de fecha 16-05-12 (fs. 496/497).-----

Requerimiento N° 2 del Acta de Constatación N° 133/13 IPV (control previo).- Se verifica que no se ha dado cumplimiento al mismo por lo que, en concordancia con lo requerido por la Auditoría Interna en Informe N° 858/13 letra I.P.V. (AGI), se solicita incorporar los antecedentes relativos a la RESOLUCIÓN I.P.V. N° 973/12, como así también de los Informes N° 154/13 y 208/13, citados a fojas 4.-----

Requerimiento N° 3 del Acta de Constatación N° 133/13 IPV (control previo). A fs. 667/668, obra Resolución IPV N° 1579 de fecha 12/09/2013 que sustituye el artículo 2° de la Resolución IPV N° 1350/13, quedando redactado de manera correcta.-----

Atento a las consideraciones hasta aquí analizadas, impulso mi voto en el sentido de dictar un acto administrativo que disponga:-----

1.- Dar trámite a las presentes actuaciones de control previo, conforme lo reglado por la Resolución Plenaria N° 01/01, ello de conformidad a las consideraciones precedentes.-----

2.- Mantener la Observación N° 2, plasmada en el Acta de Constatación T.C.P. N° 133/13 IPV (Control Previo), indicando a la Auditora General Interna del Instituto Provincial de Vivienda, que informe, cual es la situación actual de los predios, atento que los trabajos de corrimiento de casillas que estaría a cargo de los vecinos en la fecha programada no se ha cumplido.-----

3.- Mantener la observación N° 3, plasmada en el Acta de Constatación T.C.P.

[Firma manuscrita]

Nº 133/13 IPV (Control Previo), requiriendo al Sr. Presidente del Instituto Provincial de Viviendas un Informe que de cuenta de la extinción de las causas descriptas en el párrafo quinto de los considerandos de la Resolución I.P.V. Nº 973/12 obrante a fs. 496/497, por considerar la presente obra continuación de la obra “218 VIVIENDAS ETAPA I Y II MARGEN SUR”, que fuera rescindida por el I.P.V. por la Resolución descripta. Informando asimismo respecto de los trabajos incluidos en la presente Licitación, no fueron ya ejecutados en la primera de las obras, ello de conformidad a los considerandos precedentes.-----

4.- Mantener la Observación Nº 4, plasmada en el Acta de Constatación T.C.P. Nº 133/13 IPV (Control Previo), atento que no surge certificado de situación regular emitido por Inspección General de Justicia.-----

5.- Mantener la Observación Nº 6 b). plasmada en el Acta de Constatación T.C.P. Nº 133/13 IPV (Control Previo), atento que el Instituto Provincial de Vivienda, no da respuesta ni aporta otra documental a la observación vertida sobre la planilla de antecedentes empresariales en otras Obras Públicas de los últimos 10 años, presentada por la firma, conforme lo exige el Pliego de Bases y Condiciones, se verifica la inclusión en las mismas de obras privadas y que el Acta de Recepción Definitiva corresponde a la empresa ODISA OBRAS DE INGENIERIA SACC y no a la firma preadjudicada.-----

6.- Hacer saber al Presidente del Instituto Provincial de Vivienda, Sr. José Luis Del GIUDICE, que en el marco de lo establecido por la Resolución Plenaria Nº 01/01, y artículo 30 y 31 de la Ley provincial 50 podrá, asumiendo la responsabilidad exclusiva para ello insistir en el cumplimiento del acto observado.-----

7.- Levantar la Observación Nº 1, Nº 5, y Nº 6 a). plasmada en el Acta de Constatación T.C.P. Nº 133/13 IPV (Control Previo), ello de conformidad con los considerandos precedentes.-----

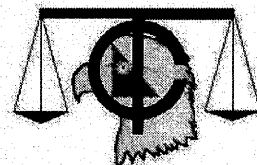
8.- Intimar al Sr. Presidente del Instituto Provincial de Vivienda informe el estado y destino de las viviendas que no formaron parte de las licitadas en la presente Licitación Pública Nº 03/13 (14 viviendas), y que estaban en la primigenia Obra, “218 VIVIENDAS ETAPA I y II MARGEN SUR RIO GRANDE”, que fuera rescindida por el I.P.V. a la empresa Bestand SA, por los motivos expuestos en la RESOLUCIÓN I.P.V. Nº 973/12 de fecha 16-05-12, ello de conformidad a los considerandos precedentes.-----

9.- Requerir al Presidente del Instituto Provincial de Vivienda José Luis Del



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2 4 9 7



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

GIUDICE, que de conformidad con lo Informado por la Auditoría Interna de ese organismo, en Informe N° 858/13 letra I.P.V. (AGI), se incorpore a estas actuaciones los antecedentes relativos a la RESOLUCIÓN I.P.V. N° 973/12, como así también de los Informes N° 154/13 y 208/13, citados a fojas 4.-----

10.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, notificar al Presidente del Instituto Provincial de Viviendas Sr. José Luis Del GIUDICE, a la Auditora General Interna del mismo Instituto, con remisión del expediente del registro del Instituto Provincial de Viviendas, N° 843 Año: 2013, caratulado: "*SUBDIRECCIÓN GRAL. TÉCNICA Z/N PROSECUCIÓN OBRA 218 VIVIENDAS – 14 VIVIENDAS-MARGEN SUR*", y en este Organismo al Sr. Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, C.P.N. Jorge ESPECHE, al Auditor Subrogante C.P. Facundo PALOPOLI, a la abogada Dra. Maribel E. PASTOR y al Secretario Legal Sebastián OSADO VIRUEL.-----

11.-Disponer que por Secretaría privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, desglosará los originales de los votos de cada uno de los Miembros, a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el original del Acuerdo respectivo, debiendo ser reemplazados en el Expediente por copia certificada de los mismos, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín oficial de la provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor. Cumplido, archivar.-----

ASÍ VOTO".-----

Posteriormente las actuaciones fueron analizadas por el entonces Vocal Contador, en ejercicio de la Presidencia, actual **Vocal de Auditoría, CPN Hugo S. PANI**, quien emitió el voto que a continuación se transcribe: "...Viene a examen de este Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia, el Expediente del registro del Instituto Provincial de la Vivienda N° 843 año 2013, caratulado: "**SUBDIRECCION GRAL. TECNICA Z/N PROSECUCIÓN OBRA 218 VIVIENDAS – 14 VIVIENDAS – MARGEN SUR**" a fin de fundar mi voto.-----

Del análisis de las actuaciones surge que me precede en el voto, el Vocal de Auditoría C.P.N. Luis Alberto CABALLERO; con lo cual, a fin de no ser redundante, me remito al relato de los antecedentes que conforman el caso efectuado por el preopinante.-----

Sin embargo, debo decir que disiento en cuanto a la calificación de previo que se le brinda a esta etapa de control en análisis, ya que de las constancias de autos surge del

M

iter licitatorio que -en tanto hubo adjudicación- nos encontramos, al respecto, en instancia de contralor posterior, y por ello, no corresponde expedirse respecto al mantenimiento o levantamiento de observaciones.-----

En razón de la instancia en la que se encuentran las actuaciones, propongo el dictado de una acto administrativo tendiente a:-----

1.- Intimar, para que en el plazo de diez (10) días -y previo a la suscripción del contrato- el Instituto informe respecto a la situación dominial, así como las tareas actualmente necesarias y costos previstos, para labores tales como el corrimiento de casillas, saneamiento, relleno de parcelas, terminaciones referentes a los servicios que correspondan, y respecto al cumplimiento del certificado de la Inspección General de Justicia. Que, en el mismo plazo, informe respecto de los trabajos incluidos en la presente Licitación, que no fueron ejecutados en las obras de las '218 VIVIENDAS ETAPA I y II MARGEN SUR', así como el estado y destino de las viviendas, no incluidas en la presente licitación.-----

2.- Recomendar al Instituto la incorporación a las actuaciones del certificado -correspondiente al adjudicatario- respecto a su situación regular emitido por la Inspección General de Justicia, así como sus antecedentes empresariales correspondientes a los últimos diez (10) años; todo ello, sin perjuicio de la responsabilidad correspondiente por la suscripción del contrato con los antecedentes expuestos.-----

3.- Disponer, las notificaciones y tramitaciones correspondientes.-----

Es mi voto”.-----

Finalmente las actuaciones fueron analizadas por el **Vocal Abogado, en ejercicio de la Presidencia, Dr. Miguel LONGHITANO**, quien indicó: “...Viene a examen de este Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia, el Expediente del registro del Instituto Provincial de la Vivienda N° 843 del año 2013, caratulado: **“S/PROSECUCIÓN OBRA 218 VIVIENDAS – 14 VIVIENDAS – MARGEN SUR”** a los fines de fundar mi voto.-----

En tal sentido cabe señalar que las actuaciones llegan para mi intervención habiendo sido analizadas en primera instancia por el Vocal de Auditoría, actual Vocal Contador CPN Luis A CABALLERO, quien le otorgó a las actuaciones tratamiento en el marco del control preventivo, tomando en consideración para ello que la Resolución Plenaria N° 01/01 (que regula el procedimiento de control preventivo ante este Tribunal de Cuentas) dispone que éste se llevará a cabo posteriormente a la emisión del Acto



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

Administrativo que disponga la afectación de fondos y al informe de Auditoría o control interno del ente controlado y en forma previa a la emisión de la orden de pago.-----

Sin embargo, la misma Resolución -tal como advierte el Vocal preopinante- dispone que para los casos donde se tramiten adquisiciones mediante el procedimiento de Concurso de Precios, así como también Licitaciones, dicha intervención se llevará a cabo una vez expedida la Comisión de Preadjudicación y del Informe de Auditoría o control interno del ente.-----

Al respecto entiende el Vocal CPN Luis A. CABALLERO que *"puede advertirse que se ha emitido el acto administrativo de adjudicación, pero aún no se ha suscripto el contrato entre las partes, es así que en cumplimiento con los preceptos de la Resolución Plenaria N° 01/01 punto 1 Anexo I en cuanto dispone que la intervención del Tribunal de Cuentas en el control preventivo se llevará a cabo con posterioridad a la emisión del acto administrativo que disponga la afectación de fondos pero con anterioridad a la etapa de ejecución del gasto, entiendo que las presentes actuaciones se encuentran aun en el tramite del control previo"* (lo resaltado es propio).-----

En función de los preceptos de la Resolución Plenaria N° 01/01, debo indicar que disiento con el análisis efectuado ya que, independientemente de la corrección o conveniencia de la redacción actual de la Resolución N° 01/01, la misma es clara en cuanto estipula que el control preventivo en los supuestos de Licitaciones Públicas -como el caso que nos ocupa- se extiende hasta que se expide la Comisión de Preadjudicación. Por lo que encontrándose en esta instancia la obra ya adjudicada, no podemos entender que nos hallemos en el marco del control preventivo.-----

Así las cosas, habiéndose ya emitido la Resolución IPV N° 1689/13 (fs. 680) por la que se adjudica la obra a la firma BESTAND S.A., el tratamiento de las actuaciones debe efectuarse en el marco del control posterior, tal como lo señaló el entonces Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia, actual Vocal de Auditoría, CPN Hugo S. PANI.-----

Una vez aclarado ello cabe indicar que, resultando el Presidente y Vicepresidente del IPV responsables de los apartamientos verificados, corresponde aplicarles en esta instancia la sanción de apercibimiento por no haber dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por las áreas técnicas intervinientes, toda vez que -en lugar de dar respuesta a aquéllos- continuaron con el trámite, adjudicando la obra y

vulnerando así el procedimiento de la Resolución Plenaria N° 01/01.-----

Resulta pertinente traer a colación que el contrato anterior suscripto en el marco de la **misma obra y con la misma empresa** fue rescindido por las causales expresadas en la Resolución IPV N° 973/2012 (fs. 496/497) de fecha 16/05/2012 de cuya motivación se desprende: “...Que según Informe I.P.V. (A.T.) N° 135/12, se considera la rescisión por la imposibilidad de continuar la construcción de la obra; por desfasaje del precio debido al tiempo transcurrido desde su contratación- **por incumplimiento de los ocupantes del predio, previsto en el programa de Construcción de Viviendas; por retrasos de la Dirección Provincial de Catastro y ENARGAS para la aprobación de los proyectos respectivos de cada ente; y por solicitud de adicional por parte de la Municipalidad de Río Grande en la construcción de la sala de la planta de elevadora cloacal**” (lo resaltado no es del original).-----

Es así que la respuesta a los requerimientos indicados por el Auditor Técnico en su Informe Técnico N° 281/13 Letra: SC-GEOP-AT y Auditora Fiscal mediante su Acta de Constatación N° 133/2013 Letra: IPV (CONTROL PREVIO) no resultan una cuestión menor, toda vez que las mismas circunstancias (predios ocupados, entre otras) fueron las que provocaron la rescisión del contrato anterior, tal como se desprende de la Resolución IPV N° 973/2012.-----

En función del análisis efectuado impulso mi voto en el sentido de que se dicte un acto administrativo por medio del cual se efectúen los requerimientos propuestos por el Vocal de Auditoría, pero que éstos se hagan bajo apercibimiento de aplicarles la sanción de multa en caso de que no respondan, amén de aplicarles en esta instancia la sanción de apercibimiento al Presidente y Vicepresidente por los motivos expresados supra.-----

Es mi voto”.-----

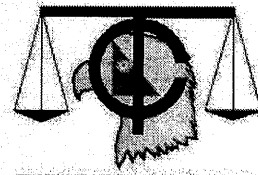
Por todas las consideraciones expuestas, este Cuerpo Plenario de Miembros en función de las atribuciones conferidas por el Art. 4º, inc. c), h), Art. 27º cc y ss de la Ley provincial N° 50.-----

RESUELVE-----

ARTÍCULO 1º.- Aplicar un apercibimiento al Presidente del IPV, MMO José Luis DEL GIUDICE y al Vicepresidente del IPV, Ing. Roberto LORENTE por haber incumplido con el procedimiento dispuesto en la Resolución Plenaria N° 01/01 y haber adjudicado y notificado de ello a la empresa correspondiente, sin antes remediar las cuestiones objeto de observación por parte de los Auditores de este Tribunal de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

Cuentas. Ello en un todo de acuerdo a lo indicado en los considerandos.-----

ARTÍCULO 2º.- Intimar al Presidente del IPV, MMO José Luis DEL GIUDICE y al Vicepresidente del IPV, Ing. Roberto LORENTE, para que en el **plazo de diez (10) días de notificados** del presente informen: (1) respecto a la situación actual de los predios el que se deben llevar a cabo las obras adjudicadas; (2) las tareas actualmente necesarias y costos previstos, para labores tales como el corrimiento de casillas, saneamiento, relleno de parcelas, terminaciones referentes a los servicios que correspondan; (3) si las circunstancias mencionadas en la Resolución IPV N° 973/2012 que motivaran la rescisión anterior no se dan actualmente; (4) si los trabajos incluidos en la presente Licitación no fueron ejecutados en las obras de las '218 VIVIENDAS ETAPA I y II MARGEN SUR'; (5) el estado y destino de las viviendas, no incluidas en la presente Licitación, así como a que incorporen a las actuaciones el certificado -correspondiente al adjudicatario- respecto a su situación regular emitido por la Inspección General de Justicia, así como sus antecedentes empresariales correspondientes a los últimos diez (10) años. Todo ello bajo apercibimiento de ser pasibles de la aplicación de multas en caso de incumplimiento.--

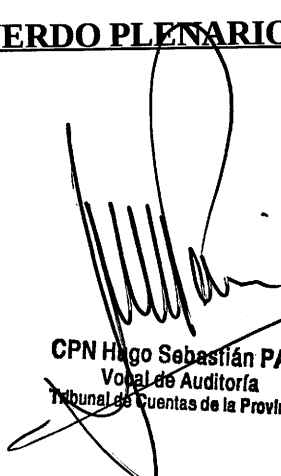
ARTICULO 3º.- Notificar con copia certificada del presente al Presidente del IPV, MMO José Luis DEL GIUDICE y al Vicepresidente del IPV, Ing. Roberto LORENTE, haciéndoles saber que contra el apercibimiento dispuesto en el artículo 1º podrán interponer recurso de reconsideración en los términos del artículo 127 de la Ley provincial N° 141.-----

ARTÍCULO 4º.- Notificar dentro de este Organismo y con copia certificada del presente, a la Auditora Fiscal CP María José FURTADO, al Auditor Arq. Luis DONNARUMMA y al Auditor Fiscal CP Facundo PALOPOLI con remisión de las actuaciones a fin de que controle el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2º, al Secretario Contable a/c CPN Jorge F. ESPECHE, a la letrada dictaminante, Dra. Maribel PASTOR, al Prosecretario Legal, Dr. Oscar SUÁREZ y al Secretario Legal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, a fin de que se tome nota de los apercibimientos dispuestos por el artículo 1º en el Registro de Sanciones y Multas a su cargo.-----

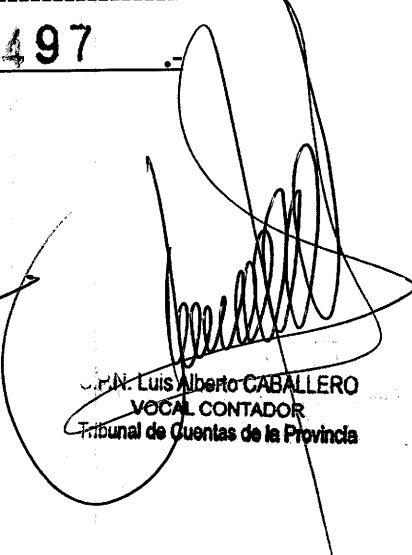
Por Secretaria del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

En virtud de las consideraciones precedentes y no habiendo otras cuestiones pendientes de tratamiento en el marco de las presentes actuaciones, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados *ut supra*. Fdo: VOCAL CONTADOR: C.P.N. Luis Alberto CABALLERO- VOCAL DE AUDITORÍA: C.P.N. Hugo S. PANI - VOCAL ABOGADO, en ejercicio de la Presidencia: Dr. Miguel LONGHITANO -----

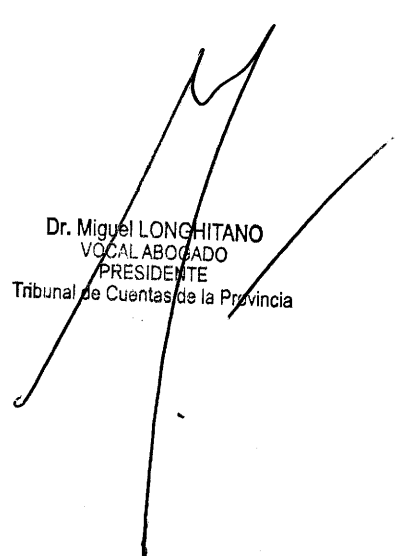
ACUERDO PLENARIO N° 2497 .-



CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia



C.P.N. Luis Alberto CABALLERO
VOCAL CONTADOR
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia